



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. M.S. 2560

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con las Resoluciones 1807, 1869 y 2823 de 2006 expedidas por el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 174 de 2006 y 561 de 2006, y en especial las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2006ER37988 del veinticuatro (24) de agosto de 2006, la sociedad SI O2 S.A., identificada con NIT No. 830111317-7, localizada en la Carrera 86 Bis No. 45-57 Sur, localidad de Kennedy de esta ciudad, por intermedio de su representante legal, señor Otto Augusto Sarmiento Garcés, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.195.477, expedida en Bogotá, presentó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de la empresa, cuyo objeto social principal es la prestación, operación y mantenimiento de sistemas de servicios públicos de **transporte de pasajeros** terrestre automotor bajo el modo masivo, colectivo y con área de operación urbano, municipal, intermunicipal o nacional, incluida la operación troncal del sistema transmilenio.

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del veintisiete (27) de Junio de 2007, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio el procedimiento de autorregulación de la sociedad SI O2 S.A..

Que de conformidad con lo anterior, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) expidió el Auto No. 1622 del trece (13) de Agosto de 2007, mediante el cual inició el trámite para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la sociedad SI O2 S.A., identificada con NIT No. 830111317-7, localizada en la carrera 86 Bis No 45-57 Sur, de Bogotá, D.C., de la localidad de Kennedy de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 5 2 5 6 0

Que el 16 de Noviembre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) aprobó el Programa Integral de Mantenimiento presentado por la sociedad SIO2 S.A.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 6698 del 23 de julio de 2007**, el cual concluyó que:

- "La coordinación del Programa de Autorregulación Ambiental presentó a consideración los resultados de la verificación del programa de mantenimiento de la empresa. La principal conclusión es que el programa de mantenimiento de la empresa **SI O2 S.A.**, CUMPLE en su totalidad y por consiguiente se sugiere continuar adelante el trámite del Programa de Autorregulación.
- Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos, se concluye que el 100,00 % de la flota cumple con los estándares de autorregulación. Teniendo en cuenta que la última evaluación de opacidad para la empresa **SI O2 S.A.**, fue realizada el día 14 de Julio y que la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre de 2006, exige que a la fecha de la última revisión como mínimo un 90 % del total de la flota cumpla los estándares de Autorregulación, por esta razón, se sugiere que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para los Automotores de la empresa **SI O2 S.A.**, que cumplieron y cuyas placas se relacionan en el Anexo 1.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y concientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2560

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta:

"los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción, serán aprobados mediante acto administrativo y por ende eximidos de las restricciones vehiculares de carácter ambiental, siempre y cuando correspondan, como mínimo, al porcentaje y al cronograma establecido en la Tabla 1."

Con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la sociedad SI O2 S.A. mediante Concepto Técnico No. 6698 del veintitres (23) de julio de 2007 se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada sociedad, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

En consecuencia, es viable acceder a la petición de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad SI O2 S.A..

El Programa de Autorregulación Ambiental que se aprobará mediante esta resolución se limita a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación.

La aprobación que por esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en las Resoluciones 1869 y 2823 de 2006, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y de la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2 5 6 0

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de Mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como áreas-fuente de contaminación alta Clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que el artículo 11 del Decreto 174 de 2006 prevé que:

"A partir del 01 de septiembre del 2006, los vehículos vinculados al Sistema TRANSMILENIO-bien sean articulados o alimentadores -, deberán cumplir con programas de autorregulación que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental -DAMA."

Que por medio de la Resolución 1869 del 2006, la cual fue modificada mediante Resolución 2823 de 2006, se adoptaron los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, y se establecieron los requisitos y el procedimiento para dicho programa.

Que el artículo 1º de la Resolución 1869 de 2006 dispone:

"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."

Que el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el artículo 4º de la Resolución 1869 de 2006 consagra que:

"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 2 5 6 0

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.”

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.”

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, se estableció:

“ARTÍCULO PRIMERO: Delegar al director Legal ambiental las siguientes funciones:

b) expedir los actos administrativos de iniciación de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente...”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad SI O2 S.A., identificada con NIT No. 83011317-7-1, localizada en la Carrera 86 Bis No. 45-57 Sur, localidad de Kennedy de esta ciudad, representada por el señor Otto Augusto Sarmiento Garcés, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.195.477 de Bogotá.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

B.S. 2560

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada sociedad, y que fueron objeto de verificación por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación, y de los cuales se encuentran enunciadas sus placas de identificación:

ANEXO 1

Tabla 2 Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de Autorregulación.

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	VDA080	DIESEL	52	VDU648	DIESEL	103	VDY018	DIESEL
2	VDA081	DIESEL	53	VDU649	DIESEL	104	VDY019	DIESEL
3	VDA082	DIESEL	54	VDU650	DIESEL	105	VDY020	DIESEL
4	VDA083	DIESEL	55	VDU651	DIESEL	106	VED113	DIESEL
5	VDA084	DIESEL	56	VDU652	DIESEL	107	VED114	DIESEL
6	VDA085	DIESEL	57	VDU653	DIESEL	108	VED115	DIESEL
7	VDA086	DIESEL	58	VDU654	DIESEL	109	VED116	DIESEL
8	VDA087	DIESEL	59	VDU655	DIESEL	110	VED117	DIESEL
9	VDA383	DIESEL	60	VDU656	DIESEL	111	VED118	DIESEL
10	VDA384	DIESEL	61	VDU657	DIESEL	112	VED119	DIESEL
11	VDA385	DIESEL	62	VDU658	DIESEL	113	VED120	DIESEL
12	VDA386	DIESEL	63	VDU659	DIESEL	114	VED121	DIESEL
13	VDA387	DIESEL	64	VDU660	DIESEL	115	VED122	DIESEL
14	VDA388	DIESEL	65	VDU661	DIESEL	116	VEE015	DIESEL
15	VDA389	DIESEL	66	VDU662	DIESEL	117	VEE016	DIESEL
16	VDA390	DIESEL	67	VDU663	DIESEL	118	VEE017	DIESEL
17	VDC430	DIESEL	68	VDU664	DIESEL	119	VEE018	DIESEL
18	VDC431	DIESEL	69	VDU665	DIESEL	120	VEE019	DIESEL
19	VDC432	DIESEL	70	VDV380	DIESEL	121	VEE020	DIESEL
20	VDC433	DIESEL	71	VDV381	DIESEL	122	VEE021	DIESEL
21	VDC434	DIESEL	72	VDV382	DIESEL	123	VEE022	DIESEL
22	VDC435	DIESEL	73	VDV383	DIESEL	124	VEE023	DIESEL
23	VDC436	DIESEL	74	VDV384	DIESEL	125	VEE024	DIESEL
24	VDC437	DIESEL	75	VDV385	DIESEL	126	VEE025	DIESEL
25	VDC438	DIESEL	76	VDV386	DIESEL	127	VEE026	DIESEL
26	VDC439	DIESEL	77	VDV387	DIESEL	128	VEE269	DIESEL
27	VDC440	DIESEL	78	VDV388	DIESEL	129	VEE270	DIESEL
28	VDC441	DIESEL	79	VDX929	DIESEL	130	VEE271	DIESEL
29	VDC442	DIESEL	80	VDX930	DIESEL	131	VEE272	DIESEL
30	VDC443	DIESEL	81	VDX931	DIESEL	132	VEE273	DIESEL
31	VDH801	DIESEL	82	VDX932	DIESEL	133	VEE274	DIESEL
32	VDI702	DIESEL	83	VDX933	DIESEL	134	VEE275	DIESEL



33	VDI703	DIESEL	84	VDX934	DIESEL	135	VEE276	DIESEL
34	VDJ328	DIESEL	85	VDX935	DIESEL	136	VEE277	DIESEL
35	VDJ329	DIESEL	86	VDX936	DIESEL	137	VEE278	DIESEL
36	VDJ330	DIESEL	87	VDX937	DIESEL	138	VEE634	DIESEL
37	VDM522	DIESEL	88	VDX938	DIESEL	139	VEE635	DIESEL
38	VDM523	DIESEL	89	VDX944	DIESEL	140	VEE636	DIESEL
39	VDM524	DIESEL	90	VDX945	DIESEL	141	VEE637	DIESEL
40	VDM525	DIESEL	91	VDX946	DIESEL	142	VEE638	DIESEL
41	VDM526	DIESEL	92	VDX947	DIESEL	143	VEE639	DIESEL
42	VDN887	DIESEL	93	VDX948	DIESEL	144	VEE640	DIESEL
43	VDS426	DIESEL	94	VDX949	DIESEL	145	VEE784	DIESEL
44	VDS446	DIESEL	95	VDY010	DIESEL	146	VEE785	DIESEL
45	VDS447	DIESEL	96	VDY011	DIESEL	147	VEE786	DIESEL
46	VDS449	DIESEL	97	VDY012	DIESEL	148	VEE787	DIESEL
47	VDS450	DIESEL	98	VDY013	DIESEL	149	VEE788	DIESEL
48	VDS451	DIESEL	99	VDY014	DIESEL	150	VEE902	DIESEL
49	VDS452	DIESEL	100	VDY015	DIESEL	151	VEE903	DIESEL
50	VDU646	DIESEL	101	VDY016	DIESEL	152	VEE904	DIESEL
51	VDU647	DIESEL	102	VDY017	DIESEL			

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad de un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad SI O2 S.A. deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la sociedad de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y la obligación de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control en vía y ser sujetos de sanción por las infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad autorregulada deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente, según el cronograma establecido en el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006, o aquella que la modifique o sustituya.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2560

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad autorregulada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad autorregulada deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución, en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, con formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir a la sociedad autorregulada, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya; todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad SI O2 S.A., señor Otto Augusto Sarmiento Garcés, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.195.477 de Bogotá, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la calle 79 No 16 A- 20 Oficina 309, localidad de Chapinero de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2560

ARTÍCULO DÉCIMO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 AGO 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diego Díaz ✓
Proyectó: Elver Marín ✓
Exp: DM-2007-862